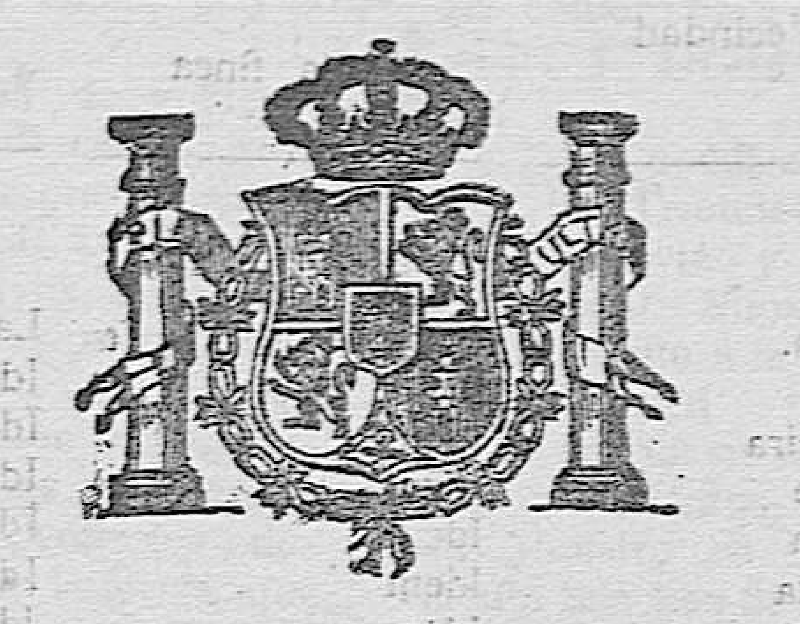
BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 «
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de prisiones, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Proceda V. S. busca y captura de Francisco Poncholi (a) Alcatuche y Francisco Martínez Marco, fugados cárcel Sueca: 1.º de 30 años, pelo rubio, ojos garzos, labios gruesos y mide 1'70 metros; el 2.º pelo castaño, ojos azules, pequeños, nariz regular, delgado de cara y mide 1'68 mettos.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los expresados sujetos poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 8 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

———

A los efectos del art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, se inserta á continuación relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de fincas en el término municipal de Montederramo, con destino á las obras del trozo entre Leboreiro y Montederramo, de la carretera provincial de Placín al Rodicio, señalándose el plazo de veinte días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer lo que consideren pertinente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Orense 8 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

RELACIÓN nominal rectificada de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir el trozo entre el Leboreiro y Montederramo, carretera de Placin al Rodicio, según los resultados del replanteo, en el término municipal de Montederramo.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Situación de la finca	Clase de la finca	Nombres de los colonos ó arrendatarios	Vecindad
	Señores don:					
1	José Cortón.	Montederramo	»	Prado	El mismo	»
2	José Miguez.	Idem	»	Labradío	Idem	»
3	Manuel Domínguez.	Idem	»	Idem	Idem	»
4	Juan Miguez Prieto.	Idem	Veiga	Idem	Idem	»
5	Antonio Pérez Cacharrón.	Idem	Cortiña	Idem	Idem	»
6	Manuel Aldemira.	Castro Caldelas	»	Prado	Idem	»
7	Manuel Fernández.	Montederramo	Casa Nova	Idem	Idem	»
8	Manuel Aldemira.	Castro Caldelas	Idem	Labradío	Idem	»
9	Manuel Fernández.	Montederramo	Agro	Monte	Idem	»
10	Evaristo Román y su yerno.	Paredes	Idem	Labradío	Idem	»
11	Cándido Alvarez y otros.	Montederramo	Idem	Idem	Idem	»
12	Manuel Gomez.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
13	Roberto Martínez.	Casanova	Idem	Idem	Idem	»
14	Antonio Vázpuez.	Graña	Idem	Idem	Idem	»
15	Antonio Perez Cacharrón.	Montederramo	Idem	Idem	Idem	»
16	Mariano Alvarez.	Casanova	Rañada	Labradío y monte	Idem	»
17	Cosme Sánchez.	San Fitoiro	San Roque	Monte	Idem	»
18	Domingo Sobrino.	Nogueira	Idem	Labradío	Idem	»
19	Antonio Pérez Cacharrón.	Montederramo	Tilleira	Monte y prado	Idem	»
20	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
21	Manuel Fernández	Idem	Idem	Monte	Idem	»
22	Manuel Domínguez.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
23	José Miguez Prieto.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
24	Juan Miguez Prieto.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
25	Pedro Mojón González.	Nogueira	Idem	Idem	Idem	»
26	Juan Miguez Prieto.	Montederramo	Idem	Idem	Idem	»
27	Pedro Diaz.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
28	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
29	Roberto Martínez Casanova.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
30	Domingo Sobrino.	Nogueira	Idem	Idem	Idem	»
31	Francisco García Duran.	Ferrón	Cernada	Idem	Idem	»
32	Alonso Vilar.	Idem	Idem	Monte y labradío	Idem	»
33	Francisco Vilar.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
34	Alonso Vilar.	Idem	Idem	Labradío	Idem	»

Número de orden	NOMBRES	Vecindad	Situación de la finca	Clase de la finca	Nombres de los colonos ó arrendatarios	Vecindad
	Señores don:					
35	Domingo Conzález.	Ferrón.	Cernada	Labradío	El mismo	»
36	Alonso Vilar.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
37	Pedro Mojón.	Nogueira	Idem	Idem	Idem	»
38	Braulio Rodicio.	Cagide	Idem	Idem	Idem	»
39	Alonso Vilar.	Ferrén	Idem	Idem	Idem	»
40	José Prieto.	Retorta	Idem	Idem	Idem	»
41	Pedro Mojón Rodríguez.	Nogueira	Idem	Idem	Idem	»
42	Francisco Vilar.	Ferrón	Outeiro	Monte	Idem	»
43	Antonio Rodríguez.	Retorta	Idem	Idem	Idem	»
44	El mismo.	Idem	Penedo	Idem	Idem	»
45	Ambrosio Alvarez.	Leboreiro	Idem	Labradío	Idem	»
46	José Conzalez y Gonzalez.	Retorta	Idem	Idem	Idem	»
47	José Prieto.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
48	Carmen Paz.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
49	Manuel Gonzalez Valcarcel.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
50	Domingo Sobrino.	Nogueira	Idem	Idem	Idem	»
51	José Fentes.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
52	Francisco Vilar.	Ferron	Idem	Monte	Idem	»
53	Pedro Mojón.	Nogueira	Lameiro	Idem	Idem	»
54	Carmen Eiró.	Retorta	Borrual	Labradío	Idem	»
55	Gabriel Gomez.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
56	Antonio Eiró.	Retorta	Idem	Idem	Idem	»
57	María Eiró.	Nogueira	Idem	idem	Idem	»
58	Bernardo Prieto.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
59	Herederos de Juan Blanco.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
60	José Eiró Parente, hs.	Retorta	Idem	Idem	Idem	»
61	Juan Manuel Alvarez.	Vigueira	Lamelas	Idem	Idem	»
62	Antonio Eiró Rodríguez.	Retorta	Poula	Idem	Idem	»
63	José Rodríguez Gomez.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
64	Serafín González Incógnito.	Idem	Lamela	Idem	Idem	»
65	José Rodriguez Gomez.	Idem	Idem	Monte	Idem	»
66	El mismo.	Idem	Idem	Labradío	Idem	»
67	Gabriel Gómez Vilar.	Idem	Idem	Idem	Icem	»
68	Manuel Paz Gonzalez.	Retorta	Idem	Idem	Idem	»
69	Antonio Rodriguez Incógnito.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
70	Ambrosio Alvarez Incógnito.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
71	Gabriel Gomez Vilar.	Idem	Idem	Monte	Idem	»
72	Herederos de Manuel Vázquez.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
73	Herederos de Juan Blasco.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
74	Manuel Rodríguez.	Graña	Idem	Idem	Idem	»
75	Bernardo Prieto	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
76	Serafin González Incógnito.	Idem	Idem	Prado	Idem	»
77	Francisco González y González.	Villarino	Idem	Monte	Idem	»
78	Bernardo Prieto.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
79	Juan Alvarez Cabana.	Idem	Castreliño	Labradío	Idem	»
80	José Sobrino.	Seoane	Idem	Idem	Idem	»
81	Serafin González.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
82	José Rodríguez González.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
83	Antonio Rodríguez.	Retorta	Idem	Idem	Idem	»
84	Francisco Blanco.	Leboreiro	Regueiro	Monte	Idem	»
85	Bernardo Prieto.	Idem	Castreliño	Labradío	Idem	»
86	José Rodríguez.	Retorta	Idem	Idem	Idem	»
87	Antonio Rodríguez.	Villarino	Idem	idem	Idem	»
88	José Sobrino.	Graña	Idem	idem	Idem	»
89	Felipe Fuentes.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»
90	Serafín González.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
91	Angel Gomez.	Cartelle	Idem	Idem	Idem	»
92	Tomás Alvarez Alvarez.	Leboreiro	Cruz	Idem	Idem	»
93	Eelipe Fuentes.	Idem	Idem	Prado	Idem	»
94	Juan Alvarez Cabana.	Idem	Idem	Labradío	Idem	»
95	Herederos de Juan Blanco.	ldem	Idem	Pasto	Idém	»
96	Manuel Rodríguez.	Graña	Castreliño	Labradío	Idem	»
97	Angel González.	Cartelle	»	»	Idem	»
98	Manuel González Valcarcel.	Leboreiro	Cruz	»	Idem	»
99	Serafin González Incógnito.	Idem	Rosende	Prado	Idem	»
100	El mismo.	Idem	Fonte	»	Idem	»
101	Manuel González Valcarcel.	Idem	Idem	»	Idem	»
102	El mismo.	Idem	Idem	Huerta	Idem	»
103	Serafín González Incógnito.	Idem	Idem	Prado	Idem	»
104	Gabriel González.	Idem	Idem	Labradío	Idem	»
105	José Rodríguez.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
106	Tomás Alvarez.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
107	Ambrosio Alvarez.	Idem	Idem	Huerta	Idem	»
108	Tomás Alvarez.	Idem	Idem	Era	Idem	»
109	Manuel González Valcarcel.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
110	Bernardo Prieto.	Idem	Idem	Labradío	Idem	»
111	Bernardo Prieto.	Idem	Idem	Idem	Idem	»
112	Antonio Rodríguez.	Villarino	Idem	Idem	Idem	»
113	Manuel Valcarcel.	Leboreiro	Idem	Idem	Idem	»

Orense 4 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Minas

Devueltos por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio los títulos timbrados de las minas «Pepe» núm. 1.124. «Nicolás» número 1.125, «Santa Isabel» núm. 70, «Amalia» núm. 1.035, «Cejo» núm. 1.050, «María» núm. 1.106, «Matilde» núm. 1 107, «Segunda San Rafael» núm. 1.130 y «Isabel Segunda» núm. 1.131; pueden los interesados recojerlos con la copia de los planos respectivos en la Jefatura de Minas de este distrito, dentro del término de 30 días que previene el Real decreto de 11 de Diciembre de 1903, pues, de no hacerlo, les resultará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 8 de Enero de 1904. —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

Devueltos por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio los títulos de las minas «La Marsellesa 2.ª» núm. 1.110, «Otayomendi» número 1.068, «Bidarte» número 1.096 y «Achondo» núm. 1.141, con la estampación del sello correspondiente; pueden los respectivos interesados pasar á recojerlos en la Jefatura de minas de este distrito.

Orense 5 de Enero de 1904.— El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

Don Emilio Ciret, Registrador de la mina «Juana», en Boborás, ha rectificado su designación con fecha 19 de Diciembre último, expresando que desde el punto de partida se han de medir al Sur 300 metros, y no 600, como decía en la primera solicitud.

Orense 5 de Enero de 1904.— El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Publicada la Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1904, y consignado en el del Ministerio de Gracia y Justicia el crédito necesario para el sostenimiento de diez Juzgados más de los que figuraban en el de 1903;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establecen los Juzgados de primera instancia é instrucción del distrito del Mercado de Valencia y del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca, de término; y los de Aliaga, Calamocha y Valderrobres, de entrada, en la provincia de Teruel, con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al ser suprimidos por Reales decretos de 29 de Agosto de 1893 y 16 de Julio de 1892.

Art. 2.° Se crean dos Juzgados de primera instancia é instrucción en Barcelona, uno en Bilbao y otro en Santander, los cuatro con la categoría de término, y otro en Gijón, con la de ascenso.

Art. 3.° Las Salas de gobierno de las Audiencias de Barcelona, Burgos y Oviedo, oyendo previamente á las Juntas Directivas de los Colegios de Escribanos respectivos, harán con carácter provisional, y elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia con toda urgencia, la division y distribución del territorio de las capitales en que se crean Juzgados, entre los nuevos y los existentes, en la forma que mejor responda y satisfaga al servicio de la Administración de Justicia; dándoles, además, la denominación que consideren más apropiada y conveniente.

Art. 4.° El número de Escribanos en cada uno de los Juzgados de primera instancia é instrucción, tanto de los que se crean ó restablecen por éste decreto, como de los que hoy existen en las mismas capitales, será el siguiente: en Barcelona, cuatro; en Bilbaó, tres; en Palma, dos; en Santander, dos; en Valencia, tres; en Gijón, dos; en Aliaga, uno; en Calamocha, uno; en Valderrobres, uno.

Los nombramientos de los Escribanos que han de pasar de los Juzgados hoy existentes á los que se crean ó restablecen, se acordará por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á la disposición tercera transitoria del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Art. 5.° Los escribanos procedentes de los Juzgados suprimidos en 1892 y 1893 que fueron adscritos á otros de los que quedaron subsistentes, y aún permanezcan en él, volverán al Juzgado á que pertenecían al tiempo de la supresión, sin que las vacantes que cubran entren en turno para su provisión.

Los Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaria, procedentes también de los Juzgados suprimidos, que se encuentren en las mismas condiciones que los Escribanos, podrán volver igualmente al Juzgado á que pertenecieron, solicitándolo del Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este decreto.

Art. 6.° Las Salas de Gobierno de las Audiencias de Barcelona, Burgos y Oviedo adoptarán las medidas necesarias y comunicarán las instrucciones que estimen convenientes para la remisión á los nuevos Juzgados de las causas criminales, y pleitos civiles, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos, asi como para cuanto conduzca á facilitar la instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Art. 7.° Por El Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto y se fijará el dia en que han de comenzar á funcionar los nuevos Juzgados.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. -El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar Inspector general de los Tribunales y Juzgados á D. Alvaro Landeira y Mariño, Magistrado del Tribunal Supremo, que continuará adscrito á la Sala segunda del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar Inspector general de los Tribunales y Juzgados á D. Víctor Covián y Junco, Magistrado del Tribunal Supremo, que continuará adscrito á la Sala primera del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar Inspector de los Tribunales y Juzgados á D. Manuel Pérez Vellido, Magistrado de la Audiencia de Madrid, que continuará adscrito á la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, creada por la Ley de Presupuestos vigente, Inspector de los Tribunales y Juzgados, á D. Alvaro Pareja y Pareja, Fiscal de la de Las Palmas, disponiendo sea adscrito á la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca

---

Accediendo á lo solicitado por don Rafael Nacarino Bravo y Ara Presidente de la Audiencia provincial de Valencia;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la de Madrid, creada por la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, disponiendo sea adscrito á la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art 8.° del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Nacarino, á don José Campoamor y Portal, Magistrado de la territorial de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicio de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alvaro Pareja, á D. José Sebastián Méndez y Martin, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, que ocupa el núm. 76 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquin Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 5.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á don Ramón Egozcue, Jefe de Administración de igual clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y de Negociado de primera clase en la misma Sección.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.— El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á D. Luis de Ferrer y Lloret, Jefe de Administración de igual clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y de Negociado de segunda en la misma Sección.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.— El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que solicita se les releve de toda responsabilidad en las facturaciones de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí, cuando el peso de las expediciones consignado en dichos documentos no concuerde exactamente con el que resulte al efectuar el peso en las respectivas estaciones, ó bien que se les conceda un margen de tolerancia de un 10 por 100 en las diferencias entre ambos pesos:

Resultando que la Compañía recurrente funda su petición en el hecho de haberle sido recordada por esa Dirección general la responsabilidad en que, según el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1901, incurren las Compañías, advirtiéndosele que, para evitarlo, deben rechazar toda expedición que no concuerde en número de bultos, marcas, peso y contenido con lo que conste en las guías ó vendís, á lo que la referida Compañía ferroviaria hace observar, que no siempre puede lograrse esta coincidencia exacta en lo que á los pesos se refiera, bien sea por diferencias naturales de básculas y mayor ó menor número de pesadas, ó bien por el estado de humedad ó desecación de la atmósfera y aun por mermas naturales de las mercancías, teniendo las Empresas que ajustar sus contratos de transporte al peso real de las expediciones hechas en sus básculas en el momento de ser presentadas á facturación, para no dar lugar de otro modo á que se le produzcan fundadas reclamaciones:

Considerando que á las atendibles

razones que preceden no puede oponerse el espíritu de las disposiciones dictadas para reglamentar la forma en que ha de realizarse la facturación y trasporte de mercancías sujetas en su circulación al requisito de guía ó vendí, y teniendo presente que la legislación de Aduanas señala un margen ó límite no penable con referencia al peso de las mercancías que se presentan al despacho de aquellas dependencias, sin que esta tolerancia pueda ampliarse hasta el límite que para estos casos se pretende, porque daría lugar á posibles abusos, ya que los mencionados documentos fiscales son los que han de producir cargos y datas en las cuentas corrientes de los destinatarios y remitentes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al cumplirse por las Compañías de Ferrocarriles lo dispuesto en las reglas primera y segunda de la Real orden fecha 24 de Mayo de 1901, deberán rechazar la facturación de expediciones de mercancías sujetas á guía ó vendí, cuyo número de bultos peso bruto y contenido no concuerde con lo consignado en dichos documentos, excepto cuando las diferencias de peso no excedan en más ó en menos del 4 por 100, las cuales serán admitidas, consignando en este caso, en las guías ó vendís, el peso que realmente resulte al efectuar la facturación.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Lombarra y García, Agentes internacionales en Fregeneda y representantes de la Compañía de Salamanca á la frontera portuguesa, en solicitud de que se les manifieste si puede autorizarse el tránsito de vinos procedentes de Portugal con destino á Francia por las Aduanas de dicho punto y Fuentes de Oñoro:

Resultando que, tanto estas oficinas como sus correspondientes portuguesas de Barca d'Alba y Villar Formoso, tienen habilitación de primera clase, según se halla expresamente pactado en el art. 6.° del Reglamento del Comercio terrestre, formado para el cumplimiento del tratado con Portugal:

Resultando que, según el texto del artículo 7.° del mencionado Reglamento, esta habilitación comprende en el comercio por ferrocarril á todas las mercancías cuya importación no esté prohibida, y por caminos ordinarios á todos los géneros enumerados en la lista de habilitaciones de segunda clase, en la que está también comprendido el vino

Resultando que por Real orden de 2 de Agosto de 1902 se dispuso que se entendiera habilitada la Aduana de Fregeneda para el despacho de vinos, adicionándose en este sentido el artículo 5.° del Reglamento de alcoholes de 19 de Abril de 1898, que cita las Aduanas habilitadas para la importación de líquidos espirituosos:

Considerando que desde el momento en que la mencionada Aduana se halla habilitada en la forma expuesta, es indiscutible que debe estimarse que lo está también para autorizar el tránsito de vinos, puesto que reúne las condiciones prescritas en el artículo 181 de las Ordenanzas de la Renta; y

Considerando que, concedida la habilitación de la Aduana de Fregeneda á los efectos indicados, es lógico y natural que se proceda del mismo modo respecto de la de Fuentes de Oñoro, que se halla en idénticas circunstancias, tanto más cuanto que según manifestación del Sr. Delegado de la Administración general de las Aduanas de Portugal en la Comisión para el cumplimiento del Tratado con dicha Nación, se hallan autorizadas las de Barca d'Alba y Villar Formoso para permitir análogas operaciones;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que se entienda habilitada la Aduana de Fuentes de Oñoro para el despacho de vinos de cualquier graduación, adicionándose en este sentido el art. 5.° del Reglamento del Impuesto de alcoholes de 19 de Abril de 1898; y

2.° Que la mencionada Aduana y la de Fregeneda se consideren igualmente habilitadas para el tránsito del indicado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 77 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 31 de Enero de 1904 se procederá á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra

(Gaceta núm. 3.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Antonio María José de Mello Silva César é Menezes, conde de Sabugosa, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Wenceslao de Limia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta núm. 3.)

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 2 del actual, participa que habiendo sido elevada á 550 pesetas la dotación de la escuela incompleta mixta de Millaroso, del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, fué confirmada en la misma con aquel sueldo la Maestra que la regenta D.ª Julia Petra Martínez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo; y al segundo que tan pronto la indicada Maestra se le presente, sea puesta en posesión del cargo en que fué confirmada, remitiendo al segundo día de tener esto efecto, tres copias del nuevo título con todas las diligencias que contenga, incluso la de dicha posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, autorizadas por el referido Sr. Alcalde.

Orense 9 de Enero de 1904.—El Jefe accidental, *Rogelio Núñez de Couto.*

JUZGADOS

Don Cesáreo Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Novoa Failde, natural de Pozo, Ayuntamiento de Allariz, vecino de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán; para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de robo y asesinato, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 1.° de Enero de 1904.—Cesáreo Rodríguez.—Isaác Expinosa.

Señas del procesado

Edad 34 años, soltero, labrador, pelo, cejas y ojos negros' color bueno, nariz regular, sin seña alguna particular.

Viste al estilo del país.

ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS

DE ORENSE

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los vecinos del casco y radio, dueños de ganados sujetos al mismo, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días en esta oficina, sita en la calle del Progreso número 25, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, puesto que de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el artículo 170 del mencionado Reglamento.

Orense 1.° de Enero de 1904.—El Administrador, Adolfo Moreno.

En cumplimiento á lo pue dispone el art, 28 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los industriales que se crean con derecho á los beneficios concedidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, presenten en esta oficina, sita en la calle del Progreso, núm. 25 la relación á que se refieren las citadas disposiciones en el término de ocho días.

Orense 1.° de Enero de 1904.—El Administrador, Adolfo Moreno.

Imp. La Editorial